

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de abril de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00064-00, informando que, se encuentra vencido el término otorgado para dar contestación a la reforma de la demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR FANNY DEL CARMEN GIL CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la interviniente ad excludendum JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE GIL.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00064-00.

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Visto el informe que antecede, se observa que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, dio contestación a la reforma de la parte actora, por lo que, se admitirá.

Por su parte, la señora JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE GIL no allegó contestación frente a la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por su parte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENGASE POR NO contestada la reforma de la demanda por parte de la señora JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE GIL.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la **DRA. HEIDYS JULIETH MARTINEZ** como apoderada judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la DRA. ANYA YURICO ARIAS representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S a quien Colpensiones le otorgó poder mediante la escritura 1476 del 12 de mayo de 2023.

CUARTO: Se fija el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **PRESENCIAL**.

La anterior diligencia se fija de manera presencial, como quiera que esta titular considera importante recepcionar los testimonios en la sede física del Despacho con la finalidad de salvaguardar el principio de inmediación de la prueba, circunstancia que ya la Corte ha señalado, no vulnera el derecho al debido proceso de las partes, como por ejemplo en la STL 6155 del 11 de mayo de 2022 con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, donde se discutió una acción constitucional en donde los litigantes consideraron que la fijación presencial para la realización de una audiencia vulneraba su debido proceso, y este expuso:

“(...) se trata de una decisión por parte del juez como director del proceso de programar las diligencias en la modalidad en

que considere pertinente, máxime cuando se salvaguarda, como ocurrió en el caso de marras, la aplicación idónea del principio de inmediación; apreciaciones que no pueden ser tildadas como irregulares, pues se tomaron de conformidad con la autonomía e independencia de la autoridad judicial tutelada y las potestades que le otorga la ley, lo que de entrada deja ver que no es posible que se entrometa el juez constitucional en dicha decisión.”

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con la finalidad de que envíe con destino a este proceso certificación de la última mesada pagada al señor MAXIMO GIL RACHAT Q.E.P.D identificado en vida con la CC. 12.610.430, a quien le había reconocido pensión de vejez por resolución N° 22625 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008 por parte del extinto ISS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9a267649dd3c095281ded72c998ed5748561a5216995bc8a3b5bb089b74922**

Documento generado en 29/04/2024 04:50:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>